**CONSTANCIA:** Diciembre 07 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 28 de noviembre de 2023.
- Notificación por estado: 29 de noviembre de 2023.
- Término para subsanar: Del 30 de noviembre al 07 de diciembre de 2023.
- Días inhábiles: 02 y 03 de diciembre de 2023.
- Presentación del escrito: 06 de diciembre de 2023.

**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**
**SECRETARIO**

---

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

---

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1113
Radicado No. 2023-00454

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida, a través de apoderado de oficio, por la señora LINDA NARANJO MÉNDEZ en representación del adolescente J.S.N., frente al señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales a favor del menor de edad J.S.N., una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO por parte de la empresa SUPER DE ALIMENTOS, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante LINDA NARANJO MÉNDEZ.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO, identificado con C.C. No. 16.076.610 de Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Finalmente, considera el Despacho que, con el embargo del salario decretado, es suficiente para el cubrimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO, motivo por el cual, no se accederá al embargo y retención de los dineros que posea el demandado en productos financieros en las entidades bancarias relacionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora LINDA NARANJO MÉNDEZ, madre y representante legal del menor J.S.N., frente al señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR al señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**CUARTO:** FIJAR como alimentos provisionales a favor del menor J.S.N., una cuota equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del salario mensual, honorarios o comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO por parte de la empresa SUPER DE ALIMENTOS, atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

**Parágrafo:** La cuota alimentaria deberá ser consignada por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante, señora LINDA NARANJO MÉNDEZ identificada con C.C. No. 1.053.799.385.

**QUINTO:** RESTRINGIR la salida del país del señor JOSÉ MAURICIO SEPÚLVEDA HENAO, identificado con C.C. No. 16.076.610 de Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciese a la autoridad de migración correspondiente.

**SEXTO:** No acceder al embargo y retención de los dineros que posea el demandado en productos financieros en las entidades bancarias relacionadas, por lo considerado.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería judicial a DIDIER RODRÍGUEZ ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.560.482 de La Dorada – Caldas, estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**
**JUEZA**

JOV